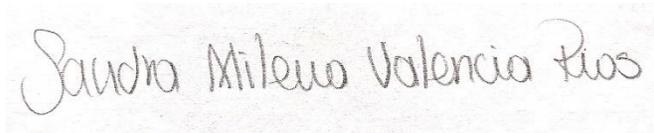


2019-041

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, diciembre 10 de 2020. La dejo en el sentido que la parte actora dio respuesta al requerimiento hecho por el despacho, con el memorial que antecede, informando que la medida fue inscrita y, aparte solicita que se expida nuevamente la orden, indicando la forma para reclamarla. Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS

SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1480

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, once de diciembre de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, se requiere a la parte actora, en este proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, promovido por **MARIA DEL CARMEN ARIAS OSORIO**, contra **NÉSTOR MAURICIO CÁRDENAS QUINTERO**, para que, antes de resolver sobre la petición, indique claramente si la medida de embargo fue inscrita en la Oficina de Registro de la ciudad de Bogotá, debiendo aportar el certificado de tradición del bien inmueble con la respectiva anotación.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

2020-067

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1484

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, once de diciembre de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta la manifestación hecha por la Dra. **MARÍA CAROLINA LONDOÑO CARDONA**, como apoderada de la demandante, en este proceso de **ALIMENTOS** adelantado por **YENY BEDÓN RODRÍGUEZ**, contra **LUIS GERARDO VILLOTA GONZÁLEZ**, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder conferido.

Téngase en cuenta que la demandante coadyuva el memorial de renuncia.

NOTÍFIQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1483

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, once de diciembre de dos mil veinte.

Conforme lo solicita la parte actora, en este proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, promovido por **JULIANA MARÍA GONZÁLEZ**, contra **ANTONIO MAURICIO ÁLVAREZ ECHEVÉRRY**, se dispone requerir a la empresa "MABE", de esta ciudad, a través de la oficina de TALENTO HUMANO, para que de respuesta a nuestra solicitud de informar la dirección de residencia y correo electrónico que tenga registrados en la hoja de vida que reposa en dicha empresa, el señor ÁLVAREZ.

Líbrese oficio en tal sentido.

NOTIFIQUESE



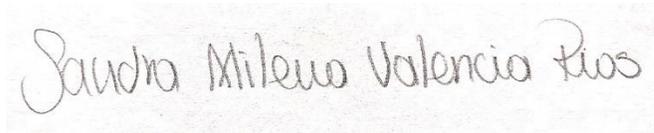
MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

2020-145

CONSTANCIA. Manizales, diciembre 10 de 2020. La dejo en el sentido que para efectos de la inscripción de la sentencia proferida en este proceso, se libró el oficio No. 554 de noviembre 13 pasado, dirigido a la Notaría Cuarta de esta ciudad, sin que haya dado respuesta hasta la fecha.

Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS

SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1482

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, once de diciembre de dos mil veinte.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se dispone requerir a la notaría cuarta de esta ciudad, para que proceda a inscribir la sentencia proferida en el presente proceso de **EJECUCION DE SENTENCIA**, adelantado por **DUVAN ARISTIZABAL OCAMPO y MARIA HELENA GONZALEZ SERNA**, que fue solicitado con el oficio No. 554 de noviembre 13 pasado.

Líbrese oficio en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Patricia Ríos Alzate', written in a cursive style.

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Oecp

2020-145

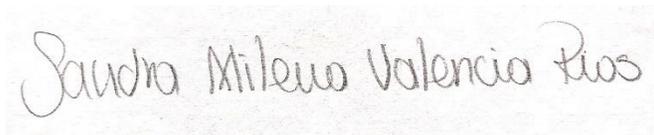
2020-152

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, diciembre 10 de 2020. La dejo en el sentido que el término del cual disponía el demandado para contestar la demanda, venció el pasado 3 de los corrientes, lo cual hizo oportunamente a través de apoderado judicial, con escrito presentado el 27 de noviembre pasado.

En el proceso se libró auto el 2 de diciembre, el cual quedó ejecutoriado el día de ayer.

Al revisar el memorial presentado por el apoderado del demandado, se observa que no acredito haberlo enviado a la contraparte.

Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS

SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1481

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, once de diciembre de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, se requiere a la parte demandada, en este proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, promovido por **SEBASTIÁN BERMÚDEZ NARVÁEZ**, contra **GERARDO BERMÚDEZ ORDOÑEZ**, para que, antes de resolver sobre la respuesta a la demanda presentada, acredite haberlo enviado a la parte contraria, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Se dispone agregar y poner en conocimiento los comunicados procedentes del Banco Caja social y Bancolombia, en los cuales

informan sobre la efectividad de la medida de embargo ordenada.

NOTIFÍQUESE

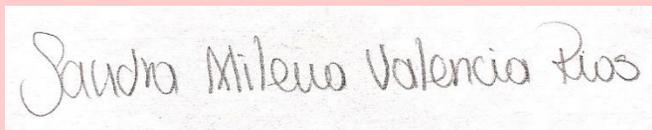
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Patricia Ríos Alzate', written in a cursive style.

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Manizales, diciembre 09 de 2020.

La dejo en el sentido que el término de emplazamiento de los herederos indeterminados de LUIS EDUARDO JIMÉNEZ CIFUENTES, se encuentra vencido. Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS

SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1479

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

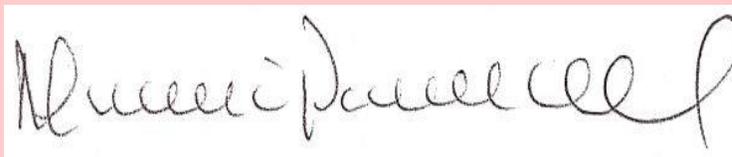
Manizales, once de diciembre de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, en este proceso VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, promovido por LUZ ELENA AGUIRRE GIRALDO a través de apoderado judicial, en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS EDUARDO JIMÉNEZ CIFUENTES, se dispone designarles Curador Ad Litem, que los represente, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

Para el efecto se designa al Doctor HÉCTOR FERNANDO SALAZAR LONDOÑO, quien se localiza en la Carrera 24 No. 22-02 Edificio Plaza Centro, teléfono 3155005469, magro219@hotmail.com, tomado de la lista de auxiliares de la Justicia que reposa en el

despacho, a quien se le hará saber que *“el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”*, de conformidad con la norma citada.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink on a white rectangular background. The signature is cursive and appears to read 'María Patricia Ríos Alzate'.

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

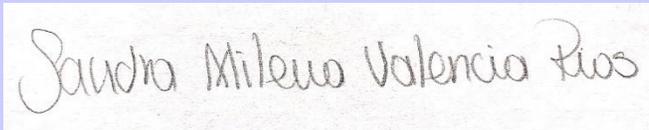
J U E Z

Radicado 2020-116
CUE

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, diciembre 07 de 2020.

La dejo en el sentido que el término para subsanar, corrió durante los días 27, 30 de noviembre y 1, 2, y 3 de diciembre, sin que la parte interesada lo haya hecho.

Pasa a despacho para resolver.

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink. The signature reads "Sandra Milena Valencia Rios" in a cursive script.

SANDRA MILENA VALENCIA RIOS

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N° 134

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, once de diciembre de dos mil veinte.

Se encuentra a despacho la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, promovida por los menores LYTR y JETR, representados legalmente por su progenitora ESPERANZA BIVIANA ROJAS DÍAZ a través de apoderado judicial, en contra de FERNEY ANCIZAR TAPASCO GUERRERO, para resolver sobre su admisibilidad, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 25 de noviembre pasado, se inadmitió la demanda de la referencia, para que la parte interesada la subsanara, sin que lo haya hecho, motivo por el cual se rechazará.

En virtud de lo precedente, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales, Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, promovida por los menores LYTR y JETR, representados legalmente por su progenitora ESPERANZA BIVIANA ROJAS DÍAZ a través de apoderado judicial, en contra de FERNEY ANCIZAR TAPASCO GUERRERO, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: DISPONER una vez ejecutoriado este auto, el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink on a white rectangular background. The signature is cursive and appears to read 'María Patricia Ríos Alzate'.

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ